#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Entidad federativa: Veracruz
Municipio: Chontla
No. de expediente: II/Chontla/2017/01

VISTO para resolver respecto a la solicitud de registro presentada por la ciudadana **Mariela Ponce Juárez**, para participar en calidad de precandidata dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Chontla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de comisión para la postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contenderán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.

2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 5 de febrero del presente año.

3. El Consejo Político Nacional, en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2016 emitió sendos acuerdos dirigidos a las entidades federativas donde se llevan a cabo procesos electorales constitucionales, incluído el Estado de Veracruz.

4. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.

5. En fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la cita convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.

6. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.

7. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a

su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contenderán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

SEGUNDA.- Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal en fecha 17 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Que el 25 de febrero de 2017, a las 12 horas con 35 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 1 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la ciudadana **Mariela Ponce Juárez**, a efecto de solicitar su registro como precandidata a presidente municipal propietario por el municipio de Chontla, Veracruz.

CUARTA.- Que la referida ciudadana acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NO
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	X	
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento	X	
3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral	X	
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado	X	
5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año	X	
6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias	X	
7.	Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: **a)** Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. **b)** Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. **c)** Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos. **d)** Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria. **e)** Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido. **f)** Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz. **g)** Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales	X	
8.	Formato suscrito en original, en el que, bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	X	
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a: **a)** Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas. **b)** Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada;	X	
10.	Formato por el que autoriza a: **a)** Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes. **b)** Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político;	X	
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría	X	
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales	X	
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público	X	

	de mando medio o superior		
14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido	X	
15.	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional	X	
16.	Constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., (ICADEP); que acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido	X	
17.	Formato donde manifiesta Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno	X	
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas	X	
19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente	X	
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña	X	
21.	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se mencionan a continuación:		
	Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales	X	
	Sectores y organizaciones	X	
	Consejeros políticos		X
	Militantes afiliados	X	
22.	Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo.	X	

Derivado del análisis exhaustivo que se practica a los apoyos con que la aspirante pretende obtener su registro como precandidata, se advierte que se materializa la hipótesis prevista por el quinto párrafo de la Base Novena, habida cuenta que con vista en el expediente que nos ocupa y el integrado con motivo de la solicitud de registro planteada por los también aspirantes a precandidatos **María De Los Ángeles Apodaca Muñoz** y **Roberto Castañeda Ruíz,** resulta que los apoyos otorgados a una y a otros, por la estructura territorial identificada a través de los comités seccionales, con residencia en el municipio de Chontla, se encuentran triplicados, es decir, fueron otorgados de manera simultánea a los tres aspirantes.

Es por lo señalado en el párrafo que antecede, que con fecha 07 de marzo del presente año, este órgano de dirección emitió Acuerdo de Garantía de Audiencia en el cual se otorgó un plazo improrrogable de 12:00 horas, a los aspirantes ya señalados y

a los presidentes de comité seccional otorgantes del apoyo establecido en la fracción I de la Base Novena de la mencionada convocatoria.

"...

IV. Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de tales solicitudes, esta Comisión Estatal, encuentra que en relación a los apoyos previstos en la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, relativos al "25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités seccionales del municipios que corresponda", se advierte lo siguiente:

1) Al tener a la vista los citados expedientes, de la compulsa que se hace de los presidentes de comités seccionales registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, arroja que por cuanto hace a los presidentes de comité seccional que a continuación se enumeran:

N°	NOMBRE	SECCIÓN
1	NESTOR MIJAIL SOSA MAR	1463
2	EUGENIO DEL ANGEL CERVANTES	1464
3	MARTIN ANTONIO VALDES BETANCOURT	1465
4	SAUL CRUZ FLORES	1467
5	ALFREDO AZUETA DOMINGUEZ	1469
6	SERGIO JUAREZ DEL ANGEL	1470
7	PORFIRIO DEL ANGEL DE LA CRUZ	1471
8	AUGUSTO ISIDRO ROMERO	1472

Le otorgaron su apoyo a la aspirante María de los Ángeles Apodaca Muñoz, para que éste obtuviera su registro como precandidata a Presidente Municipal.

Que por cuanto hace a los siguientes Presidentes de comité seccional:

N°	NOMBRE	SECCIÓN
1	NESTOR MIJAIL SOSA MAR	1463
2	EMITERIA AVILES CRUZ	1466
3	MARTIN ANTONIO VALDES BETANCOURT	1465

Le otorgaron su apoyo a la también aspirante a precandidata a presidente municipal Mariela Ponce Juárez.

Mientras que el aspirante Roberto Castañeda Ruíz, obtuvo los siguientes apoyos de Presidentes de Comité Seccional:

N°	NOMBRE	SECCIÓN
1	EUGENIO DEL ANGEL CERVANTES	1464
2	MARTIN ANTONIO VALDES BETANCOURT	1465
3	SAUL CRUZ FLORES	1467
4	ALFREDO AZUETA DOMINGUEZ	1469
5	SERGIO JUAREZ DEL ANGEL	1470
6	PORFIRIO DEL ANGEL DE LA CRUZ	1471
7	AUGUSTO ISIDRO ROMERO	1472

En virtud de que el apoyo estatutario, con el que los tres aspirantes, tratan de obtener su registro como precandidatos, corresponde precisamente al de estructura territorial identificada a través de los Presidentes de Comité Seccional, es por lo que se procede a efectuar el análisis de cada uno de los apoyos suscritos por los respectivos presidentes de Comité Seccional, lo que nos arroja los siguientes resultados:

N°	NOMBRE	SECCIÓN	MARÍA DE LOS ÁNGELES APODACA MUÑOZ	MARIELA PONCE JUÁREZ	ROBERTO CASTAÑEDA RUÍZ
1	NESTOR MIJAIL SOSA MAR	1463	X	X	
2	EUGENIO DEL ANGEL CERVANTES	1464	X		X
3	MARTIN ANTONIO VALDES BETANCOURT	1465	X	X	X
4	EMITERIA AVILES CRUZ	1466		X	
5	SAUL CRUZ FLORES	1467	X		X
6	ONESIMO MACARIO LUCAS	1468			
7	ALFREDO AZUETA DOMINGUEZ	1469	X		X
8	SERGIO JUAREZ DEL ANGEL	1470	X		X
9	PORFIRIO DEL ANGEL DE LA CRUZ	1471	X		X
10	AUGUSTO ISIDRO ROMERO	1472	X		X

Es decir, ocho de los diez Presidentes de Comité Seccional, son coincidentes en haber otorgado su apoyo para obtener su registro como precandidato a presidente municipal en el proceso interno de que se trata a por lo menos dos aspirantes. Ya que, los presidentes de dicha figura estatutaria que corresponden a las secciones 1463 y 1465, otorgaron su apoyo a los aspirantes María de los Ángeles Apodaca Muñoz y Mariela Ponce Juárez; mientras que los correspondientes a los

seccionales 1464, 1467, 1469, 1470, 1471 y 1472 otorgaron su apoyo de manera simultánea a María de los Ángeles Apodaca Muñoz y Roberto Castañeda Ruíz. Razón por la cual, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a ninguno de los contendientes y dirimir en favor de quién se otorga dicho apoyo, es por lo que en franca observancia a lo previsto por la Base Novena párrafo Quinto de la Convocatoria, que se deberá requerir a los referidos presidentes de Comité Seccional, a fin de que resuelvan por escrito y ante esta instancia a quien de los aspirantes le otorgan su apoyo.

...

VIII. Que de conformidad con el contenido del quinto párrafo de la Base Novena en franca relación con lo estatuido por el diverso tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, y tomando en cuenta que el párrafo primeramente citado establece: *"Dichos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante, y no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga"* y por su parte el párrafo tercero de la Base Décima Segunda, advierte que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, la Comisión Estatal adoptará el Acuerdo en el que será reconocida la garantía de audiencia y se notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en las solicitudes de registro. Es así, que a fin de no violentar los derechos humanos de los aspirantes ya enunciados, en acatamiento al contenido de la Base primeramente enunciada, se deberá requerir a los presidentes de los comités seccionales identificados con los números 1463, 1464, 1465, 1467, 1469, 1470, 1471 y 1472, para que dentro del Derecho de Garantía de audiencia, se pronuncien a fin de resolver por escrito ante esta instancia, a favor de quién otorgan su apoyo y en términos del quinto párrafo de la Base Novena, se vincula a los aspirantes **María De Los Ángeles Apodaca Muñoz, Mariela Ponce Juárez** y **Roberto Castañeda Ruíz,** para que en cumplimiento de su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, sea a través de ellos que los señalados Presidentes de Comité Seccional, tengan conocimiento del requerimiento acordado en el cuerpo del presente, de conformidad con lo establecido por el quinto párrafo de la Base Décima Segunda."

Lo anterior a fin de que en desahogo al requerimiento efectuado, los presidentes de los Comités Seccionales señalados en los párrafos anteriormente transcritos y que se dan por reproducidos por economía procesal, resolvieran a quién de los tres aspirantes les otorgan su apoyo, por lo que el término improrrogable de 12 horas otorgado, fue

contado a partir de las 00 horas con 30 minutos del día 07 de marzo del presente año y dicho plazo feneció a las 12 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017.

Es de establecer que los asignantes del apoyo establecido en la fracción I de la Base novena de la convocatoria, identificados de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	SECCIÓN
1	NESTOR MIJAIL SOSA MAR	1463
2	EUGENIO DEL ANGEL CERVANTES	1464
3	MARTIN ANTONIO VALDES BETANCOURT	1465
4	SAUL CRUZ FLORES	1467
5	ALFREDO AZUETA DOMINGUEZ	1469
6	SERGIO JUAREZ DEL ANGEL	1470
7	PORFIRIO DEL ANGEL DE LA CRUZ	1471
8	AUGUSTO ISIDRO ROMERO	1472

Es de establecer que los presidentes de comités seccionales que se relacionan en la tabla arriba descrita, dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado, y resolvieron al respecto que su apoyo, respectivamente, lo otorgan en favor de la aspirante **María De Los Ángeles Apodaca Muñoz**, por tanto, al quedar resuelto en favor de quien de los aspirantes queda firme el apoyo otorgado, se considera el apoyo como NO otorgado para **Mariela Ponce Juárez** y **Roberto Castañeda Ruíz** mientras que conserva su valor de apoyo para **María De Los Ángeles Apodaca Muñoz**.

Ahora bien, respecto a los apoyos conferidos por la estructura territorial a la aspirante, identificado a través de los presidentes de los comités seccionales, los cuales acompaña con sus respectivas copias fotostáticas de la credencial de elector de los otorgantes y previa compulsa que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, en términos de lo señalado en el primer párrafo fracción I de la Base Novena de la Convocatoria, se tiene lo siguiente:

Total de seccionales acreditados por Secretaría de Organización del CDE	25% del total de los seccionales acreditados por Secretaría de Organización del CDE	Total de adhesiones de seccionales presentadas por el aspirante	Total de adhesiones válidas de seccionales por el aspirante	Porcentaje del total de adhesiones válidas de seccionales presentadas por el aspirante
10	2.5	1	1	10%

De lo anterior, se desprende que del número de adhesiones presentadas por la aspirante todas coinciden en firma autógrafa y nombre, tanto con la copia de la credencial de elector de cada uno de los otorgantes como con los validados por la autoridad partidista arriba señalada, sin embargo, no cumple con los extremos señalados en la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria de mérito.

En lo que respecta a los apoyos otorgados a la aspirante por parte de los Sectores y las Organizaciones con registro nacional, a través de sus dirigentes estatales, previa compulsa que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, en términos de lo señalado en el primer párrafo fracción II de la Base Novena de la Convocatoria de fecha 15 de febrero de 2017, se tiene lo siguiente:

Total de Sectores y Organizaciones acreditados por Secretaría de Organización del CDE	Cantidad mínima requerida de apoyos de Sectores y Organizaciones en la Base Novena de la Convocatoria	Total de adhesiones de Sectores y Organizaciones presentadas por el aspirante
7	3	3

De lo anterior, se desprende que los 3 apoyos presentados por el solicitante, otorgados por los Sectores y las Organizaciones con registro nacional, a través de sus dirigentes estatales, son igual al mínimo requerido en la fracción II de la Base arriba invocada, por lo que no cumple con los extremos invocados en la citada Base.

Por otro lado, en relación a los apoyos otorgados a la aspirante, por parte de afiliados al registro partidario residentes en el municipio de Chontla, previa compulsa que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, se tiene lo siguiente:

Total de afiliados al registro partidario acreditados por Secretaría de Organización del CDE	10% de afiliados al registro partidario acreditados por Secretaría de Organización del CDE	Total de adhesiones de afiliados al registro partidario presentados por el aspirante	Total de adhesiones válidas de afiliados al registro partidario presentados por el aspirante	Porcentaje válido del total de afiliados al registro partidario presentados por el aspirante
1920	480	71	8	0.4 %

De lo anterior, se desprende que del número de adhesiones presentadas por la aspirante, relativa a los afiliados al registro partidario, solo 8 corresponden con las enumeradas en las listas acreditadas por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal para el municipio de Chontla, lo que representa un 0.4 % del total de militantes afiliados al registro partidario para dicho municipio, por lo que no cumple con el requisito señalado en la fracción IV de la Base Novena de la Convocatoria, toda vez que no se satisface el porcentaje indicado en la citada base, es decir el 10% de afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el municipio referido.

En consecuencia, se establece que si bien es cierto como se desprende de las tablas arriba descritas, la aspirante no cumplió con el porcentaje para tener por satisfecho el apoyo que se señala en la fracciones I y IV, y no presento el apoyo que se señala en la fracción III de la Base Novena de la Convocatoria para la elección de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, emitida por el Comité Directivo Estatal el 15 de febrero de 2017, si presentó y cumplió a cabalidad con los porcentajes indicados en la fracción I de la citada Base, y toda vez que para tener por cubierto el requisito marcado en la multicitada convocatoria, basta con que se cumpla con uno de los cuatro apoyos, como

es el caso que nos ocupa, se instituye que la aspirante acredita el requisito de contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en los artículos 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y la fracción XX de la Base Décima de la Convocatoria.

QUINTA.- Que derivado del análisis minucioso del expediente citado al rubro de este documento, la Comisión Estatal de Procesos Internos observó que la ciudadana Mariela Ponce Juárez, satisface plenamente los requisitos dispuestos por los artículos 34, 35 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9, 10, 63, del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 166 fracciones I a la VIII, X, XI, XII y XVI, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con las Bases Novena y Décima de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Chontla del Estado de Veracruz, presentada por la ciudadana **Mariela Ponce Juárez**, toda vez que cumple con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Dictamen de Procedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 1, así como en la página de internet **priveracruz.mx**

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Lic. Carlos Brito Gómez
Comisionado Presidente

Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
Secretaria Técnica